



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 1o de febrero de 2022

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE LIBARDO BORJA SUAREZ**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 530100032.

1. Por la sumade **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$789.314,00)**, **CAPITAL** de la cuota vencida el 24 de agosto de 2021.
2. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de agosto de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
3. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVEMIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$789.378.00)**, **CAPITAL** de la cuota vencida el 24de septiembre de 2021
4. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
5. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$789.314,00)**, **CAPITAL** de la cuota vencida el 24 de octubre de 2021.
6. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25de octubre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

7. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$789.314,00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de noviembre de 2021.
8. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
9. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$789.314,00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de diciembre de 2021.
10. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
11. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$789.314,00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de enero de 2022.
12. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de enero de 2022 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
13. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y TRESCENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$86.824.540.33), CAPITAL correspondiente al saldo acelerado a partir de la presentación de la demanda.
14. Por valor de los intereses moratorios a la máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda.

RESPECTO AL PAGARE No. 530100033

15. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.284.985.00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de junio de 2021.b) intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de junio de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
16. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.284.985.00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de julio de 2021.b) intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de julio de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

17. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.284.985.00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de agosto de 2021.
18. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de agosto de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
19. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.284.985.00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de septiembre de 2021.
20. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
21. Por la suma de UN MILLON DOS CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.284.985.00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de octubre de 2021.
22. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de octubre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
23. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.284.985.00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de noviembre de 2021.
24. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
25. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.284.985.00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de diciembre de 2021.
26. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
27. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.284.985.00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de enero de 2022.

28. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de enero de 2022 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
29. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.533.776.05), CAPITAL correspondiente al saldo acelerado a partir de la presentación de la demanda.
30. Intereses moratorios a la máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda.

RESPECTO AL PAGARE No. 530100034.

31. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$465.504,00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de julio de 2021.
32. Por valor intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de julio de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
33. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$465.504,00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de agosto de 2021.
34. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de agosto de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
35. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$465.504,00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de septiembre de 2021.
36. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
37. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$465.504,00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de octubre de 2021. b) intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de octubre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
38. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$465.504,00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de noviembre de 2021.

39. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
40. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$465.504,00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de diciembre de 2021.
41. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
42. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$465.504,00), CAPITAL de la cuota vencida el 24 de enero de 2022.
43. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de enero de 2022 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
44. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$930.182.24), CAPITAL correspondiente al saldo acelerado a partir de la presentación de la demanda.
45. Por valor de los intereses moratorios a la máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2022-57
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 11 Hoy 2 de
febrero de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6a96ba2f38364bea402c5c2ac9de69d72e1047cd54be01b84349e596b34a45**

Documento generado en 01/02/2022 01:36:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**